

LAS INSTITUCIONES DE LA “SACA” EN LA SEVILLA DEL SIGLO XV. APROXIMACIÓN AL ESTUDIO DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL DEL COMERCIO EXTERIOR DE LA CORONA DE CASTILLA AL FINAL DE LA EDAD MEDIA

ISABEL MONTES ROMERO-CAMACHO

Universidad de Sevilla

INTRODUCCIÓN: LA CORONA DE CASTILLA Y LA EXPORTACIÓN DE “COSAS VEDADAS”

Durante la Baja Edad Media, el lento y problemático proceso protagonizado por la Corona de Castilla, cuyo resultado último fue el nacimiento de la monarquía nacional de los Reyes Católicos, tuvo también su expresión, entre otros muchos aspectos, en la fijación de fronteras, uno de los presupuestos fundamentales del estado moderno. En el plano económico, esta realidad no sólo dio lugar al establecimiento de las aduanas en Castilla, lo que repercutía favorablemente en la hacienda regia, gracias al cobro de importantes impuestos y aranceles sobre la entrada y salida de mercancías, sino a toda una política comercial puesta en práctica por los monarcas castellanos y que, según el profesor Ladero Quesada, puede definirse, con toda exactitud, como pre-mercantilista¹.

Quizás, el aspecto más llamativo de esta actitud proteccionista de los reyes castellanos, con respecto al comercio exterior, sea la prohibición de exportar algunos productos determinados, como los metales preciosos: el oro y la plata –bien convertidos en moneda o no– y el vellón; el pan o los cereales sin panificar: trigo, cebada y centeno; las legumbres; la madera, los caballos y las yeguas y, en fin, toda clase de alimentos o ganado.

Las primeras medidas de este tipo son muy antiguas, ya que datan del reinado de Alfonso X, quien, aparte de todas las cosas enumeradas anteriormente, prohibió la salida del reino de otras mercancías, como la seda, la lana sin hilar, los cueros en bruto, la cera o las aves de caza. Más adelante, en los siglos XIV y XV, se vetó el tráfico de musulmanes, tanto libres como esclavos².

Poco a poco, estas restricciones a la exportación que, por lo demás, eran comunes a la mayor parte de las monarquías europeas contemporáneas, se fueron reduciendo

1. M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna de Tenerife, 1973, 95.

2. *Ibíd.*, 96, nota 1. Todas estas disposiciones regias se constatan en las *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, Madrid, 1861 ss. Cortes de 1258, petición 12.- De 1313, cuaderno 1º, petición 17.

cada vez más a ciertos productos muy necesarios o de gran valor, como los cereales, el oro, la plata y todas las monedas; las armas, los caballos y el hierro; los paños, el vino... con lo que se llegó a formar una enorme casuística a la que la monarquía castellana, y especialmente los reyes de la dinastía Trastámara, darían carácter de ley, tanto a través de las Cortes, como de pragmáticas y ordenamientos legales³.

Puede afirmarse, con toda rotundidad, que todas estas manifestaciones de la política regia aparecen con claridad en la Castilla del siglo XV -y más concretamente en Andalucía- sobre todo durante la época de los Reyes Católicos que, como es sabido, fueron los verdaderos fundadores del Estado Moderno.

Ya en los comienzos de su reinado, tenemos noticias de las primeras disposiciones sobre la “saca de cosas vedadas” y acerca del oficio de *alcalde y teniente de las sacas*⁴, castigando a quienes lo hicieran⁵, en especial si se trataba de lugares enemigos de Castilla, caso del reino de Granada⁶.

Por lo que sabemos, estas restricciones se hicieron muy duras en todo lo relativo a la salida del reino de oro, plata o vellón, amonedado o sin amonedar, según se demuestra en la carta enviada por los reyes al regimiento de Sevilla y a sus comisionados en la ciudad, con tal fin, exhortándolos al riguroso cumplimiento de las leyes y ordenanzas promulgadas al efecto⁷, o en el interés por perseguir y castigar a quienes incurriesen en ese delito⁸.

Pero, a pesar de tanto celo, eran todavía muchos lo que tenían la osadía de *sacar oro e plata e villón e moneda amonedada fuera destos nuestros regnos de Castilla e de León, en quebrantamiento de las leyes e hordenansas destos nuestros regnos e en perjuysio de la república e del bien común dellos...*, algo que, en opinión de los reyes, se debía al *desorden y mouimientos* de los tiempos pasados. Ello hizo que, en las Cortes de Toledo de 1480, a petición de los procuradores, los monarcas publicaran

3. *Ibíd.*, 96-97, particularmente notas 3 a 12, donde se recoge gran cantidad de información sobre las limitaciones a la exportación de “cosas vedadas”, que aparecen en las *Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla...*; en las *Pragmáticas del Reyno*, en *Recopilación... con todas las pragmáticas e algunas leyes fechas para la buena gouernación del reyno*. Sevilla, 1520; en las *Ordenanzas Reales de Castilla*, en *Los Códigos españoles concordados e anotados*, Madrid, 1848-1851, vol. VI, libro VI, título IX...

4. Archivo General de Simancas (AGS.), Registro General del Sello (RGS), 22 de junio de 1478, fol. 139, provisión en Sevilla, incorporando una ley sobre el asunto.

5. AGS, RGS, 30 de septiembre de 1478, fol. 95, provisión en Sevilla, a petición de Lope Martínez de Larrinaga, vecino de Oñate, ordenando que, mientras resuelvan los del Consejo, quede en suspenso la confiscación de sus bienes, pena que se le imputó por sacar cosas vedadas del reino.

6. AGS, RGS, 10 de diciembre de 1478, fol. 142, carta en Córdoba, permitiendo que cualquier persona *que fallare que algunas cosas vedadas llevaren a tierra de moros, lo pueda tomar e que aya la terçia parte*.

7. *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*. Edición de la Universidad hispalense, dirigida por R. CARANDE y J. DE M. CARRIAZO. Sevilla, 1968-1971, I-6, 7-9, así lo hacen saber desde Segovia, el 24 de febrero de 1475, a los concejos de Sevilla y su arzobispado, a Pedro de Silva, maestresala, al doctor Antón Rodríguez de Lillo, del Consejo, y al guarda real Álvaro de Alcoçer.

8. AGS, RGS, 30 de septiembre de 1478, fol. 158, perdón, en Sevilla, a favor de su vecino Ruy González de la Puebla, levantándole todas las penas en que hubiese podido incurrir por haber sacado moneda del reino **veintitrés** años antes.

una ley por la que prohibían la salida de oro, plata y vellón, *en pasta ni en moneda alguna* bajo duras penas, lo que comunicaron a Sevilla, el 2 de marzo de 1480⁹.

Estas mismas preocupaciones se demuestran también, por ejemplo, cuando los reyes conceden plena libertad de comercio a los mercaderes extranjeros en todos sus reinos y señoríos, poniéndoles sólo impedimentos en los tratos con el reino de Granada –por entonces en guerra abierta con Castilla– y en sacar de ellos oro, plata, monedas y cualquier otras mercancías vedadas¹⁰.

Sin embargo, todas estas precauciones regias –constantes a lo largo de todo el reinado– no eran suficientes para evitar que algunos vecinos y moradores de la ciudad de Sevilla y de las otras villas y lugares de sus arzobispado, del obispado de Cádiz, de la ciudad de Jerez de la Frontera y de las otras ciudades, villas y lugares de la provincia de Andalucía, sacaran o hicieran sacar, tanto por mar como por tierra, sin licencia, *pan, trigo e çeuada e farina e viscocho e oro e plata e moneda amonedada e cauallos, armas e las otras cosas vedadas por las dichas leyes de los dichos nuestros Reynos, así para tierra de moros, enemigos de nuestra sancta fee católica, como para fuera parte destos dichos nuestros Reynos, sin nuestra liçençia e espeçial mandato....* Esto era algo que la Corona pretendía impedir a toda costa, empleando una política de gran dureza, sobre las personas y los bienes que se exportaban ilegalmente¹¹. Por regla general, estas exportaciones fraudulentas se hacían a través de los principales puertos de la Andalucía atlántica, tanto realengos como señoriales, siendo quizás el más importante de ellos, por estas fechas, el Puerto de Santa María¹².

Sea como fuere, este interés por parte de los reyes se acentuó en algunos momentos claves, como, por ejemplo, cuando, aprovechando la expulsión de los judíos, algunos habitantes del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, *con Lepe, Ayamonte y La Redondela*, habían propiciado la saca de joyas, monedas... y otros productos vedados por mar, mientras que por tierra se hacía, sobre todo, a Portugal, a través de la frontera del arzobispado de Sevilla y del obispado de Badajoz, “hasta la ciudad

9. Tumbo II-31, 45-47.

10. Tumbo III - 110, 135-136, el 16 de julio de 1486, en Córdoba, los Reyes Católicos dieron carta de seguro, *guarda e amparo e defendimiento real* a los mercaderes florentinos Bartolomé Marchone, Juan Berardi y Juan Neto Berardi, a sus factores, hombres y criados, así como a todos sus bienes y mercancías, para que puedan comerciar libremente por todos sus reinos y señoríos, *con tanto que non vayan nin pasen ni enbien mercadurías nin otras algunas cosas a los moros, enemigos de nuestra sancta fee católica, con quien nos tenemos guerra, e que non saquen nin puedan sacar ni lleuar oro nin plata nin moneda amonedada, ni las otras cosas por nos vedadas, fuera de nuestros Reynos, sin nuestra liçençia y espeçial mandato....*

11. Tumbo III - 292, 13-16, con este fin, el 9 de marzo de 1489, en Medina del Campo, los reyes dieron comisión a dos personas de su confianza: Alfonso Dávila, *nuestro secretario e del nuestro Consejo*, y a Diego de Ataid, *cauallero e contínuo de nuestra casa*, para que en su nombre pudiesen acusar y demandar ante Diego López de Trujillo y Antonio Álvarez de Hamusco, jueces meros ejecutores nombrados por la Corona a tal efecto, a todos aquellos andaluces que exportaban cosas vedadas sin permiso para ello.

12. AGS, RGS, 23 de enero de 1489, fol. 209, comisión a Gonzalo de Salamanca para que vaya a *fazer çierta pesquisa a Santa María del Puerto* sobre los que han sacado moneda fuera del Reino!¹²

de Badajoz”, territorio, en muchas ocasiones, dependiente, desde el punto de vista civil, de la ciudad de Sevilla¹³.

Con el fin de reprimir todos estos abusos, la Corona dio comisión a un fiscal nombrado a tal efecto, que se encargaría de averiguar todo lo concerniente al asunto y gratificaría con el quinto de lo apresado a todo aquel que facilitase noticias sobre el particular¹⁴. Al mismo tiempo, se ordenó a los mercaderes genoveses estantes en las grandes ciudades castellanas, como Sevilla, que entregasen las cédulas de cambio que les hubiesen dejado los judíos, para que la hacienda real pudiese resarcirse de las cosas vedadas que estos habían sacado del reino clandestinamente¹⁵ y, además, se persiguió con dureza a los naturales de ambas coronas –Castilla y Aragón– que colaboraron con los expulsados en estas exportaciones clandestinas¹⁶.

Evidentemente, el problema de la saca de cosas vedadas continuó existiendo, aún después de la marcha de los judíos. La preocupación de los reyes les llevó a encomendar su vigilancia y el castigo de los culpables, a personas de su absoluta confianza, como los *continuos* reales. Este es el caso, por ejemplo, de Gonzalo de Espinosa, que tenía a su cargo, en 1495, “la guarda de los puertos”¹⁷, mientras que ese mismo año, otro *continuo*, Alfonso Fernández Diosdado, caballero de la Orden de Santiago, se ocupaba del mismo asunto en el arzobispado de Sevilla y el condado de Niebla¹⁸.

Este mismo problema, que padecía desde siempre la Andalucía atlántica, se planteó, igualmente, una vez conquistada Granada, en la Andalucía oriental, donde los monarcas trataron de evitar, especialmente en los primeros años que siguieron a la caída del emirato nazarí, y por el peligro que ello suponía, la salida hacia tierras de moros, a través de los puertos de Andalucía, de mercancías vedadas, sobre todo de armas y pólvora¹⁹.

Pero ya en los últimos años de su reinado, los reyes se dieron cuenta de que las nuevas circunstancias económicas y políticas exigían una mayor liberalización de los intercambios, aunque algunas viejas estructuras de la naciente y esplendorosa monarquía nacional española no estuviesen preparadas para adaptarse a los tiempos modernos.

En las páginas que siguen intentaremos conocer, en síntesis, cómo el complejo proceso de creación del Estado Moderno tuvo también sus repercusiones en la transformación del comercio exterior, centrándonos en su organización institucional y

13. AGS, RGS, 6 de septiembre de 1492, Zaragoza, fol. 228.- IBÍD., 13 de julio de 1493, Barcelona, fol. 230.- IBÍD., 24 de diciembre de 1493, Zaragoza, fol. 17.- IBÍD., 13 de agosto de 1497, Medina del Campo, fol. 305...

14. AGS, RGS, 15 de septiembre de 1492, fol. 159, en Zaragoza, el fiscal designado fue el bachiller Pedro Díaz de la Torre, “fiscal de Sus Altezas y del Consejo”. Se trata, solamente, de la saca de mercancías vedadas por mar.

15. AGS, RGS, 30 de octubre de 1492, Barcelona, fol. 54.

16. AGS, RGS, 30 de diciembre de 1493, Zaragoza, fol. 25.

17. AGS, RGS, (s.d.), septiembre de 1495, Tarazona, fol. 214.

18. AGS, RGS, 15 de enero de 1495, Madrid, fol. 51.

19. AGS, RGS, 24 de diciembre de 1498, Ocaña, fol. 247.

tomando como marco geohistórico la Corona de Castilla al final de la Edad Media²⁰ y, más concretamente, la Andalucía de la época²¹, a través del análisis de las instituciones de la "saca" en la Sevilla del siglo XV²².

LAS INSTITUCIONES DE LA "SACA"

Toda esta política proteccionista por parte de la Corona hubo de contar, como es lógico, con una organización institucional. Por lo que sabemos, ésta se constata desde muy pronto, ya que en el mismo reinado de Alfonso X aparecen documentados los *guardas de "sacas"* y, tal vez, fue este mismo monarca el primero que determinó las zonas de la frontera en que estos oficiales debían actuar²³. Más tarde serían sus sucesores, Alfonso XI y, sobre todo, Pedro I, quienes continuarían fijando las competencias que correspondían a estos funcionarios encargados de supervisar la legalidad de las exportaciones y que, en tiempos de Pedro I, se encontraban ya divididos entre *alcaldes*, cuya misión no era sólo la vigilancia de los lugares de frontera, sino que tenían capacidad para proceder como jueces en cualquier pleito que pudiese presentarse, y los *guardas*, quizás nombrados por ellos y que se comportaban como sus lugartenientes. También fue este mismo monarca el que dispuso los diferentes territorios fronterizos donde los alcaldes tendrían que ejercer sus funciones, tanto en los límites de los reinos de Navarra y Aragón, como en las fronteras de Granada y Portugal.

20. Algunos lúcidos planteamientos generales de esta realidad, por ejemplo, en Y. GUERRERO NAVARRETE y J. M.^a SÁNCHEZ BENITO: "Las ciudades de Castilla y la política comercial exterior de la Corona", en *Actas del Congreso Internacional "Bartolomeu Dias e a sua época"*, Porto, 1989, III, 143-159, en B. CAUNEDO DEL POTRO: "Reflexiones en torno al comercio exterior castellano en las postrimerías de la Edad Media", *Actas de las III Jornadas Hispano-portuguesas de Historia Medieval: la Península Ibérica en la Era de los Descubrimiento (1391-1492)*, Sevilla, 1997, 393-420, y en H. CASADO ALONSO: "Comercio y nacimiento del Estado Moderno en Castilla (siglos XV y XVI). Algunas reflexiones a la luz de las nuevas corrientes de investigación internacional". *El Estado en la Baja Edad Media. Nuevas perspectivas metodológicas*. Zaragoza, 1999, 51-57.

21. Para Andalucía, recordaremos los clásicos estudios de M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ: "La Baja Andalucía en vísperas del Descubrimiento" en *VII Jornadas de Estudios Canarias-América*. Santa Cruz de Tenerife, 1985, 107-147 y "El comercio andaluz en la era de los Descubrimientos", en *Actas del Congreso Internacional "Bartolomeu Dias e a sua época"*, Porto, 1989, III, 387-403, M. A. LADERO QUESADA: "Almojari-fazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV", en *Anuario de Historia Económica y Social*, 2 (1969), 69-116 y "Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía bajomedieval", en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, 7-38 o E. OTTE: "El comercio exterior andaluz a fines de la Edad Media" en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, 193-240.

22. En el caso del reino de Sevilla, son dignas de tener en cuenta las importantes obras de J. M. BELLO LEÓN: *Comercio exterior y navegación atlántica en el Reino de Sevilla a fines de la Edad Media*. La Laguna, 1992 (Tesis inédita) y "El Reino de Sevilla en el comercio exterior castellano (siglos XIV y XV)", en *Castilla y Europa. Comercio y Mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, Burgos, 1995 y E. OTTE: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, 1996.

23. M. A. LADERO QUESADA: *La Hacienda Real de Castilla...*, 97, nota 13. Los primeros datos acerca de todo esto en las Cortes de 1313, cuaderno 1º, punto 17; de 1315, puntos 17 y 18 y de 1322, punto 43.

De todas maneras, la plena consolidación de estas instituciones encargadas de la custodia de las fronteras, así como de sus diferentes métodos para evitar el contrabando, tuvo lugar en la segunda mitad del siglo XIV. Sus competencias y leyes fueron recogidas en el llamado *Ordenamiento de Sacas*, promulgado en las Cortes de 1390, que puede considerarse como el código básico sobre la materia, aunque también se conocen otras normas añadidas, que se establecieron, por ejemplo, en las *Ordenanzas Reales de Castilla*²⁴.

Pero veamos cuáles fueron las principales instituciones relacionadas con la exportación de “cosas vedadas” en la Andalucía del siglo XV.

En primer lugar y en el vértice de la pirámide, se encontraba el **Almirante Mayor de Castilla**, cargo, como es sabido, vinculado a la gran familia de los Enríquez, parientes próximos de los Reyes Católicos, desde principios del siglo XV²⁵. Entre las prerrogativas inherentes a tan importante oficio, se encontraba *la guarda e saca del pan e cosas vedadas que se sacan y cargan por los mares y ríos*, según se lo recuerdan los monarcas a Sevilla y a todos los concejos de su arzobispado y del obispado de Cádiz, el 23 de diciembre de 1475, desde Zamora, ya que debido a los *mouimientos e inportunidades acaesçidos en estos nuestros Reynos, algunas personas... se an entremetido y entremeten en el dicho su ofiçio e jurediçión del dicho almirantazgo por ge lo perturbar y amenguar, poniendo en esos nuestros puertos de mar (Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, el Puerto de Santa María...) y en otras partes barquetas de guarda e sacando pan fuera destos nuestros Reynos e dando lugar a otras personas que lo saquen e carguen sin nuestra liçençia e mandado e syn albalá e liçencia del dicho almirante, nuestro tío y primo nin de su lugarteniente et syn pagar los derechos*

24. Ibíd., 98, notas 15 y 16, Cortes de 1390 y Ordenamientos Reales de Castilla, libro VI, tit. IX.

25. La historia de los almirantes de Castilla ha interesado a numerosos investigadores, desde hace muchos años, entre todos ellos destaca el clásico y hasta ahora no superado libro de F. PÉREZ EMBID: *El Almirantazgo de Castilla hasta las capitulaciones de Santa Fe*, Sevilla, 1944 y “Navegación y comercio en el puerto de Sevilla en la Baja Edad Media”, en *Anuario de Estudios Americanos*. XXV (1968), 43-93.- De gran interés, por los numerosos datos e interpretaciones que aportan, son los estudios de M. A. LADERO QUESADA: “Almojarifazgo sevillano y comercio exterior de Andalucía en el siglo XV”, en *Anuario de Historia Económica y Social*, 2 (1969), 69-116 y “Fiscalidad regia y sector terciario en la Andalucía bajomedieval”, en *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Sevilla, 1981, 7-38.- Para el tema que nos ocupa, son extraordinariamente innovadoras las reflexiones de E. AZNAR VALLEJO: “Navegación atlántica y orígenes del estado moderno. El papel del Almirantazgo”, en *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, edición de Antonio Malpica Cuello, Granada, 2001, 61-95.- Los orígenes de la institución han vuelto a ser analizados en nuestros días, entre otros, por J. M. CALDERÓN ORTEGA y J. DÍAZ GONZÁLEZ: “Los Almirantes de Castilla y el conocimiento de los pleitos de corsarios: reflexiones en torno a un documento de Enrique III de 1399”, en *Las innovaciones en la Historia del Derecho. Actas de las I Jornadas de Historia del Derecho “Ramón Carande”*, Madrid, 2000, 111-141; “Los Almirantes y la política naval de los Reyes de Castilla en el siglo XIII”, en *Homenaje al profesor D. Luis García San Miguel*, Alcalá de Henares, 2000, 103-125 y “Los almirantes del “siglo de oro” de la marina castellana medieval”, en *la España Medieval*, 24 (2001), 311-364, así como por R. SÁNCHEZ SAUS. “El Almirantazgo de Castilla hasta don Alonso Jofré Tenorio: Redes de parentesco y tradición familiar”, en *Actas de las V Jornadas Hispano-Portuguesas de Historia Medieval: La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico. Siglos XIII-XV*, Cádiz, 1-4 de abril de 2003 (en prensa).

que de la tal saca le pertenesçen e deve aver e fue acostumbrado de se pagar en los tiempos pasados a los otros almirantes e después a él e a sus logares tenientes.... Por todo ello, los reyes ordenan que se le guarden todos sus privilegios, cartas y mercedes, con todos los derechos en ellos contenidos, particularmente los relativos a la saca del pan que se cargare por mares y ríos, haciéndole además merced de todo el quinto –antes sólo le correspondía un tercio– perteneciente a la corona real, de todas las presas *que se fazen y toman por la mar con qualesquier naos y nauíos y otras qualesquier fustas*²⁶.

Según parece, el almirante volvió a tener nuevos problemas en el ejercicio de sus derechos, como se desprende de la orden enviada por los reyes a un gran señor andaluz y persona de su confianza absoluta, don Rodrigo Ponce de León, marqués de Cádiz, para que interviniese en el asunto²⁷.

Ciñéndonos ya al ámbito sevillano, es decir al arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz, debemos destacar el oficio de **Alcalde Mayor de las Sacas y Cosas Vedadas**, vinculado en este tiempo al importante linaje sevillano de los Saavedra, magníficamente estudiado, junto con otros de la baja nobleza hispalense, por el profesor Sánchez Saus²⁸.

Al parecer, el primer personaje de la familia que disfrutó del dicho oficio fue Gonzalo de Saavedra, siendo investido de él en 1445, nada menos que en el real de sobre Olmedo²⁹. Su vinculación a la corona le vino, tal vez, por su condición de vasallo del omnipotente don Álvaro de Luna y su fidelidad al rey y su valido le habría de reportar, entre otros pingües beneficios, la tenencia de Tarifa, en 1448, señorío arrebatado a los Enríquez, almirantes de Castilla y, por entonces, enfrentados con el monarca y don Álvaro de Luna. Quizás fue éste uno de los motivos por el que los almirantes se convirtieron en los principales enemigos de nuestros alcaldes de la saca, acaso porque ambos mantenían intereses encontrados, a los que no serían ajenos los derechos derivados de la exportación de cosas vedadas.

Volviendo a Gonzalo de Saavedra, diremos que su habilidad política le permitió permanecer en la gracia real aún después de la caída del condestable, consiguiendo representar un papel de primer orden, tanto en la corte como en Sevilla, durante los reinados de Juan II y Enrique IV, brillante carrera que culminaría con su nombramiento como mariscal de Castilla, comendador mayor de Montalbán en la Orden de Santiago y miembro del Consejo de Enrique IV.

26. Tumbo I - 59, 116-118.

27. AGS, RGS, 25 de octubre de 1483, en Vitoria, fol. 22, se le manda que asegure al almirante, don Alonso Enríquez, el pago de los derechos que le corresponden del pan que se carga en los puertos de Andalucía.

28. R. SÁNCHEZ SAUS: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, Sevilla-Cádiz, 1989, 393-417; *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla, 1991, I, 267-278 y II, 409, y concretamente, "Los Saavedra y la frontera con el reino de Granada", en *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el V Centenario de la conquista*, Málaga, 1987, 163-182.

29. P. RUFO YSERN: *Andalucía a través del Registro General del Sello (1474-1480)*, Sevilla, 1987, doc. nº 1885 (memoria de licenciatura inédita, editada en microficha, con el título de *Documentación andaluza en el Registro General del Sello (1463-1482)*, Universidad de Sevilla, 1993, nº 13).

Esta consumada astucia política le llevó a tomar parte activísima en todos los grandes conflictos de los últimos años del reinado de Enrique IV, como la guerra civil en Castilla o las banderías andaluzas, donde tomó partido por los Ponce de León. Finalmente, murió, en 1475, a manos de los isabelinos, cuando defendía la causa de la Beltraneja.

Por el contrario, su hijo y sucesor, Fernán Arias de Saavedra, se declaró, aún en vida de su padre, partidario de los futuros Reyes Católicos. Esta pudo ser la razón por la que los monarcas, el 20 de marzo de 1476, en Zamora, confirmaran a Fernán Arias, que es llamado en el documento *nuestro mariscal de Castilla e nuestro maestresala*, la alcaldía de las sacas *de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla e su arçobispado con el obispado de Cadis, por mar e por tierra*, que ya poseyó su padre, el comendador mayor Gonzalo de Saavedra, como premio a sus servicios en la guerra contra Portugal, y con facultad para traspasarlo a sus herederos³⁰.

Sin embargo, muy pronto, las buenas relaciones entre la monarquía y la rama principal de los Saavedra sevillanos³¹, cambiaron radicalmente, hasta desembocar en la dura sublevación militar protagonizada por Fernán Arias, teniendo como bastiones militares la triple alcaldía de Tarifa, Zahara y Utrera, y contando con los apoyos diplomáticos de los portugueses, desde el norte de África, y los nazaríes, gracias a la alianza que su padre, Gonzalo Arias, ya estableciera con los granadinos.

Esta violenta reacción sólo puede explicarse ante el certero temor de que una poderosa amenaza se cernía sobre el linaje, protagonizada, una vez más, por los Enríquez que volvieron a reclamar con fuerza Tarifa, gracias a la inmejorable posición que su parentesco directo con don Fernando les proporcionaba³². La situación se fue haciendo cada vez más tensa, por lo que contamos con algunas pruebas del desagrado de la corona, como, por ejemplo, la condena del mariscal, acusado de haber incautado trigo y cebada, que pertenecía a los reyes, en algunos lugares de Sevilla, tal vez excediéndose en sus prerrogativas como alcalde de las sacas³³, llegando a su punto culminante en el verano de 1477, cuando las noticias del próximo viaje de los reyes a Sevilla, decidieron a Fernán Arias a jugarse el todo por el todo, ante la creencia de que los monarcas también cederían la alcaldía y el señorío de Utrera a don Pedro Enríquez, adelantado de Andalucía. Muy pronto, los acontecimientos se precipitaron. Así, el 28 de octubre de 1477, desde Jerez de la Frontera, los reyes ordenaban al

30. Tombo I - 147, 287-289.

31. Sobre la otra rama de los Saavedra sevillanos, la de los alfaqueques mayores de Castilla, ver el clarificador estudio de M. GARCÍA FERNÁNDEZ: "La alfaquequería mayor de Castilla en Andalucía a fines de la Edad Media", en *Estudios sobre Málaga y el reino de Granada en el V Centenario de la conquista...*, 37-54, al objeto de evitar la confusión entre los dos primos llamados igual, Fernán Arias de Saavedra, y que vivieron al mismo tiempo, ya que mientras nuestro mariscal murió en 1481, el alfaqueque lo hizo en 1496.

32. El protagonismo sevillano de los Enríquez aparece perfectamente analizado en M. A. LADERO QUESADA: "De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)", en *la España Medieval*, 4 (1984), 447-497.

33. AGS, RGS, 3 de mayo de 1477, fol. 205, comisión dada en Guadalupe a los alcaldes de Casa y Corté, para que entiendan en la petición hecha por el fiscal Francisco Briceño sobre dicho asunto.

concejo de Sevilla que tomara al mariscal Fernán Arias de Saavedra la fortaleza de Utrera, que tenía por la ciudad, a pesar de que Sevilla les había suplicado lo contrario³⁴. La resistencia de Fernán Arias a entregarla dio lugar a un largo cerco por parte de las tropas reales, que se prolongó desde noviembre hasta finales de marzo, cuando la plaza fue recuperada por don Rodrigo Ponce de León. Lo difícil de su situación, llevó a Fernán Arias a iniciar negociaciones con la corona, que culminaron a mediados de 1478 con la cesión, por supuesto, de Tarifa a los Enríquez, aunque, tanto él como sus parientes, pudieron seguir disfrutando de sus demás bienes, oficios y mercedes en Sevilla, a excepción, claro está, de la alcaidía de Utrera.

Entre otras cosas, tenemos constancia, por ejemplo, de que Fernán Arias, una vez perdonado y vuelto a la gracia y obediencia real, recuperó de nuevo, el 30 de septiembre de 1478, en Sevilla, el oficio de veinticuatro de la ciudad que, mientras estuvo en deservicio de la corona, había sido concedido al almirante don Alfonso Enríquez³⁵, igualmente, el 20 de marzo de 1480, en Toledo, los reyes lo nombraron alcalde mayor de la justicia de Sevilla y su "tierra", por renuncia de su hermano, Alfonso Pérez de Saavedra³⁶. Una nueva prueba de confianza hacia Fernán Arias de Saavedra la darían los monarcas, en Toledo, el 20 de junio de 1480, cuando, denominándolo *nuestro vasallo e del nuestro Consejo*, le dieron comisión para entender en cualquier pleito derivado de los robos, prendas, prisiones y represalias, pasados o futuros, entre andaluces y portugueses, en los que contaría con un comisionado portugués, dado el deseo de los monarcas de conservar la paz con Portugal, una vez concluía la guerra de sucesión³⁷.

La misma actitud condescendiente de la corona se observa para con sus hijos. De esta manera, el primogénito, Gonzalo Arias de Saavedra, fue nombrado por los reyes, el 20 de marzo de 1480, en Toledo, veinticuatro de Sevilla, oficio al que había renunciado en él su padre, el mariscal Fernán Arias de Saavedra, *nuestro maestresala e del nuestro Consejo*³⁸, prebenda que se vio acrecentada, a la muerte de su progenitor, con la merced, por parte de la reina, en Valladolid, el 12 de marzo de 1481, a su criado, Gonzalo de Saavedra, de la alcaldía mayor de la justicia de Sevilla y su "tierra", que había ejercido mientras vivió el mariscal Fernán Arias de Saavedra³⁹. Esta merced fue confirmada por los reyes, en Córdoba, el 3 de septiembre de 1482, al ya mariscal Gonzalo de Saavedra, *nuestro criado, cauallero de nuestra casa*⁴⁰.

Igualmente, otros hijos de Fernán Arias de Saavedra también se vieron beneficiados por los monarcas, como Juan de Saavedra, a quien, en Vitoria, el 6 de diciembre de 1483, hicieron merced del oficio de la *trotería mayor* de Sevilla y su tierra, por *vacación* de su tío, Pedro Vázquez de Saavedra, muerto heroicamente en el desastre

34. Tombo I - 225, 115.

35. Tombo I - 303, 251-252.

36. Tombo II - 35, 50-51.

37. Tombo II - 59, 80-81.

38. Tombo II - 34, 49-50.

39. Tombo II - 118, 183-185.

40. Tombo II - 155, 236.

de la Ajarquía, en marzo del mismo año⁴¹, mientras que, ese mismo día, su hermano, Pedro Fernández de Saavedra, recibía la veinticuatría de Sevilla que había ejercido también su tío, Pedro Vázquez de Saavedra, hasta su muerte⁴²

Por lo que sabemos, de la *alcaldía mayor de las sacas y cosas vedadas*, dependían otros oficios que actuaban como sus lugartenientes, especialmente a lo largo de las líneas fronterizas de Andalucía, caso del reino de Granada o de Portugal. No podemos precisar exactamente cuándo nacieron, pero creemos que existieron, como muy tarde, desde que se consolidó el cargo de *alcalde mayor de las sacas* del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz.

Sin embargo, esto no parece que fuera así desde un principio, al menos por lo que se refiere a la **Alcaldía de las Sacas y Cosas Vedadas de Tierra de Moros**. Según nuestras noticias, en un principio, este oficio tenía bajo su jurisdicción un territorio más amplio que el Reino de Sevilla. Así, el 26 de marzo de 1437, en Aranda, Juan II otorgaba a García Venegas, otro criado de don Álvaro de Luna, la *alcaldía de las sacas y cosas vedadas que entraran en Castilla, procedentes de Granada y vice-versa, por el arzobispado de Sevilla, los obispados de Córdoba, Jaén, Cádiz y Cartagena, el reino de Murcia y el arcedianazgo de Alcaraz*⁴³, es decir, prácticamente, por toda la frontera andaluza y murciana con el emirato nazarí. Meses más tarde, el 21 de septiembre de 1437, en Luque, éste daba órdenes a Lope González de Jaén, vecino de Sevilla, para que ejerciera en su nombre dicho cometido en la zona fronteriza dependiente del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz⁴⁴.

Ya en época de los Reyes Católicos –cuando la *alcaldía mayor de las sacas* estaba en manos del mariscal Fernand Arias de Saavedra– el oficio de *alcalde de las sacas de lo morisco* lo desempeñó, en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, su hermano, Pedro Vázquez de Saavedra, aunque los monarcas hicieron merced de él, el 12 de febrero de 1478, en Sevilla, a Diego Hurtado de Mendoza, miembro de su Consejo, como castigo a Pedro Vázquez, por pertenecer al partido del mariscal cuando se levantó contra la corona en la fortaleza de Utrera⁴⁵.

No obstante, ese mismo año, la *alcaldía de las sacas de lo morisco* continuaba vinculada a los Venegas, como se desprende de la petición de Juan Carrillo Venegas, hijo de García Venegas, vecino de Córdoba, a los reyes, el 10 de diciembre de 1478, en Córdoba, de que le fuera confirmada la carta de merced de dicho oficio, que todavía disfrutaba su padre, que le hicieran el 19 de marzo de 1476, en Zamora⁴⁶.

Al igual que ocurriera con la llamada Banda Morisca, también en la raya portuguesa existía un **Alcalde y Guarda Mayor de las Sacas, de la Guarda de los Puertos de la Frontera de Portugal**, que en el reinado de los Reyes Católicos estuvo en manos

41. Tumbo II - 281, 413-414.

42. Tumbo II - 282, 414-415.

43. Archivo Municipal de Sevilla (AMS), Actas Capitulares (Act. Cap.) 1437, Nov.-Dic., fol. 34.

44. AMS, Act. Cap. 1437, Nov.-Dic., fol. 34.

45. AGS, RGS, 12 de febrero de 1478, Sevilla, fol. 37.

46. AGS, RGS, 10 de diciembre de 1478, fol. 71.

de su *continuo*, Diego de Salcedo⁴⁷. Y también, como pasaba en la frontera granadina, cada distrito aduanero tenía su propio alcalde de las sacas⁴⁸.

En cuanto a los *alcaldes de las sacas y cosas vedadas* que desempeñaban sus funciones en la frontera meridional con Portugal, parece ser que, en principio, había uno sólo que ejercía su jurisdicción en el arzobispado de Sevilla, obispado de Cádiz y obispado de Badajoz⁴⁹, aunque, en este último caso, con el tiempo, su actuación se reduciría a *ciertos logares del obispado de Badajoz*⁵⁰.

Entre los que ejercieron el cargo en la segunda mitad del siglo XV, citaremos a Diego Alfonso de Sanlúcar, nombrado por Juan II, según lo hizo saber al concejo de Sevilla⁵¹ y a todos sus vasallos⁵², en quien se vio obligado a hacer traspaso el anterior alcalde, Pedro del Castillo⁵³.

Sin embargo, todo parece indicar que, ya en el reinado de Enrique IV, el oficio, al menos en la práctica, se había hecho hereditario dentro de la familia del Pedro del Castillo⁵⁴, ya que en 1470 actuaba como alcalde Pedro del Castillo, hijo de Pedro González del Castillo⁵⁵. Tal vez esta nueva vinculación del oficio a los descendientes de Pedro del Castillo pudo deberse –aparte de a las problemáticas circunstancias que rodearon el reinado de Enrique IV– a algunas irregularidades cometidas por los Sanlúcar en el ejercicio de su jurisdicción⁵⁶.

47. A lo largo del RGS se reiteran las alusiones a Diego de Salcedo, como su nombramiento (30 de julio de 1485, en Córdoba, fol. 174), la facultad de designar los alguaciles que necesitase (31 de julio de 1485, en Córdoba, fol. 30), para que cumpla lo ordenado en las Cortes de Toledo de 1480 sobre la saca de oro, plata, vellón y moneda del reino (1 de diciembre de 1485, en Alcalá de Henares, fol. 91) o dándole instrucciones sobre la saca de pan (3 de abril de 1486, fol. 89).

48. AGS, RGS, así por ejemplo, en Sevilla, el 14 de marzo de 1491, los reyes, a petición de Arias de Silva, señor de la Higuera, ordenaron a su *continuo* Pedro de Mazuelo, *alcalde de sacas y cosas vedadas* del obispado de Badajoz, que no hiciera pesquisa contra aquéllos que habían llevado pan a Portugal, antes de que tomase posesión de su cargo.

49. AMS, Act. Cap. 1452, s. m., fol. 107, en Ocaña, el 8 de mayo de 1452, Juan II ordenaba a sus vasallos que reconocieran a Diego Alfonso de Sanlúcar como *alcalde de las sacas y cosas vedadas en el arzobispado de Sevilla, obispado de Cádiz y obispado de Badajoz*.- IBÍD., 1452, Ago.- Oct., fol. 106, el 11 de octubre de 1452, Pedro del Castillo, *alcalde de las sacas y cosas vedadas por el rey de Castilla contra Portugal, en el arzobispado de Sevilla, obispado de Cádiz y obispado de Badajoz*, traspasa su oficio a Diego Alfonso de Sanlúcar.

50. Tumbo III - 278, 359-361, en Valladolid, el 17 de noviembre de 1488, los reyes hicieron merced del oficio de *alcalde de las sacas y cosas vedadas de Castilla para Portugal, en el arzobispado de Sevilla, obispado de Cádiz y parte del de Badajoz*, a Francisco de Alfaro, por renuncia de su padre.

51. AMS, Act. Cap., 1454, Jul.- Ago., fol. 35, desde Ocaña, el 8 de mayo de 1452.

52. IBÍD., 1452, s. m., fol. 107, en Ocaña, el 8 de mayo de 1452.

53. IBÍD., 1452, Ago.- Oct., fol. 106, el 11 de octubre de 1452, presentó su renuncia ante el cabildo, como puede observarse, meses después del nombramiento de Diego Alfonso de Sanlúcar.

54. AMS, Act. Cap., 1460, Ene.- Abr., fols. 20-21, el 19 de diciembre de 1459, en Sevilla, Andrés de la Plazuela presentó una carta al concejo, en la que afirmaba que ocupó el oficio de *mayordomo (?) de la saca de las cosas vedadas entre Castilla y Portugal*, por renuncia de Pedro del Castillo, vecino de la villa de San Clemente.

55. AMS, Act. Cap. 1470, Mar.- May., fol. 53.

56. AMS, Act. Cap., 1461, Ago.- Dic., fol. 59, el 5 de octubre de 1461, Pedro González de Sanlúcar hacía saber al concejo de Sevilla que estaba preso desde hacía seis meses, por orden del bachiller Luis Sánchez,

Pero, tal vez, el personaje más significativo que ejerciera el oficio a finales del siglo XV, fuera el jurado Francisco de Alfaro, en quien lo delegó Pedro del Castillo, el 2 de abril de 1470⁵⁷. Por lo que sabemos, este jurado tomó parte activa, a favor de la ciudad, en los asuntos que ensombrecieron la vida sevillana en los últimos años del reinado de Enrique IV y, muy especialmente, en las luchas de banderías que dividieron a Sevilla entre los partidarios de los Guzmanes y los de los Ponce de León. Así, por ejemplo, lo vemos actuar cuando Sevilla recuperó la importante baza de Carmona, hasta entonces fiel al marqués de Villena, que formaba partido con el marqués de Cádiz, don Rodrigo Ponce de León, defensores por entonces de la Beltraneja, en clara oposición al bando pro-isabelino, encabezado por don Enrique de Guzmán, duque de Medina Sidonia, que dominaba Sevilla⁵⁸. Y también cuando la ciudad recobró el castillo de Alanís, en la Sierra de Constantina, tomado por el marqués de Cádiz⁵⁹.

Es posible que esta fidelidad demostrada hacia Sevilla y la princesa Isabel, le valiese, una vez instaurados en el trono los futuros Reyes Católicos, la concesión del oficio, que, como veremos, conseguiría transmitir también a su hijo.

Por lo que sabemos, este personaje ejerció sus funciones hasta el 17 de noviembre de 1488, cuando, en Valladolid, los reyes hicieron merced del empleo a su hijo, también llamado Francisco de Alfaro, por renuncia de su padre⁶⁰, quien, al parecer, continuaba en su uso, al menos hasta 1491⁶¹.

Así pues, del nombramiento del este último por los Reyes Católicos, se puede deducir no sólo la personalidad de los *alcaldes de las sacas*, en este caso un jurado y vecino de Sevilla, como su padre⁶², pertenecientes a una familia de hidalgos sevillanos de varias generaciones⁶³, sino también la permanencia en el cargo de un mismo linaje, ya que pasaba de padres a hijos⁶⁴. De la misma manera, en el documento se detallan las obligaciones y derechos que el ejercicio del cargo reportaba a su beneficiario⁶⁵.

acusado de haber tomado ocho bestias cargadas de vino a ciertos portugueses, lo que niega rotundamente, a la vez que pide justicia.

57. AMS, Act. Cap., 1470, Marz.- May., fol. 53.

58. AMS, Act. Cap., 1472, Feb.- May., fols. 2-3, 24 de febrero de 1472.- IBÍD., fol. 32 rº, el 11 de marzo de 1472.- IBÍD., 1471, Feb.- May., fol. 39, el 14 de marzo de 1472.- IBÍD., 1470, Feb.- May., fol. 79, el 24 de marzo de 1472.

59. AMS, Act. Cap., 1473, Ene.- Abr., fol. 33 vº, el 5 de marzo de 1473.- IBÍD., fol. 46, el 22 de marzo de 1473.

60. Tumbo III - 278, 359-361.

61. AGS, RGS, 3 de junio de 1491, Córdoba, fol. 129, se dice que había tomado unas mulas sin motivo a Juan Silvestre, portugués, vecino de Gibraltón.

62. Tumbo III - 388, 169.

63. R. SÁNCHEZ SAUS: *Linajes sevillanos medievales...*, I, 34-35 y II, 345.

64. Tumbo III - 278, 359-361, en la carta de merced, los reyes se refieren a que el padre renunció e traspasó en vos el dicho oficio de alcaydía, e nos enbió suplicar e pedir por merced, por su petición e renunciación firmada de su nombre e signada de escriuano público, que vos proueyesemos e fiziesemos merced del dicho oficio...

65. IBÍD.,... mandamos a los conçeijos... de la dicha çibdad de Seuilla e de las otras çibdades e villas e logares del dicho Arçobispado e Obispados, que, fecho por vos el juramento e solenidad que en tal caso se requiere, vos reçiban e ayan e tengan por nuestro alcalde de las sacas e cosas vedadas en el dicho Arçobispado e Obispados, e en los logares e segund quel dicho vuestro padre e los otros alcaldes que

Para cumplir su cometido, los alcaldes contaban con la ayuda de los **Escribanos de la Saca**, a quienes los reyes, el 30 de enero de 1476, en Medina del Campo, eximieron de participar activamente en la guerra contra Portugal, ya que les correspondía vigilar la exportación de cosas vedadas, así como intervenir en los canjes y rescates e prisioneros, cuestión en la que se entrometían, por sus ausencias, los alfaqueques y exeas⁶⁶.

Una vez entraba en posesión de su oficio, el alcalde nombraba a unos lugartenientes suyos, los **Guardas de la Saca**, que colocaba en aquellos lugares de la frontera,... *donde ellos (los alcaldes) vieren que cumple*.

El radio de acción de estos alcaldes y sus delegados varió a través del tiempo. Unas veces era de veinte leguas alrededor de la frontera, territorio muy amplio, según se quejaron a los Reyes Católicos algunos concejos fronterizos y comarcanos, como Aracena y Aroche, que no consentían que el *alcalde de las sacas* o su lugarteniente usasen de su oficio en ellos, ni pusiesen guardas en estos lugares. Basaban su protesta en una ley promulgada en las Cortes de Toledo de 1462 por Enrique IV, en la que se ordenaba que sólo se establecerían guardas a dos leguas de la frontera portuguesa. Según el alcalde, acatar esta ley sería un grave perjuicio para la Corona, pues se perderían muchas mercancías exportadas ilegalmente ("ascondidamente"),... *porque después que salen de los logares que son veynte leguas del dicho Reyno, entran en los dichos logares de señoríos e uienen todavía por ellos fasta entrar en el dicho Reyno; e que al tiempo que llegan çerca del cantón, en algunas partes, la tierra está despoblada e muy ystíril (sic) e áspera, las dichas guardas no pueden estar en el mojón de Portugal nin dos leguas del para los tomar, se van e pasan ascondidamente...*

Ante tales razonamientos, los reyes no tuvieron otra opción que dar permiso al alcalde y a su lugarteniente para que pudieran usar del dicho oficio y poner guardas en los lugares más cercanos al reino de Portugal, tanto de realengo, como de señorío o abadengo⁶⁷.

Sin embargo, años más tarde, los reyes volvieron a recibir las quejas del alcalde sobre este mismo asunto, ya que Sevilla había mandado cumplir la ley del rey don Enrique IV, anteriormente citada. Los monarcas, procurando atender a la petición

antes del fueron, lo han usado e usaron, e vos dexen e consientan dende en adelante, para en toda vuestra vida, usar del dicho ofiçio de alcaldía, en todo lo a él anexo e conçerniente, e tengades del la guarda en los dichos Arçobispado e Obispados, e vos recudan e fagan recudir con la quitaçión e con todos los derechos e salarios acostumbrados e al dicho ofiçio anexo e conçernientes. E otrosí, vos guarden e fagan guardar todas las honrras, graçias e merçedes, franquezas e libertades, e preheminençias e dignidades, e todas las otras cosas, e cada una de ellas, que por razón del dicho ofiçio deuedes aver, segund e por la forma e manera que usauan fasta aquí con el dicho Francisco de Alfaro, vuestro padre, e con cada uno de los otros nuestros alcaldes de las sacas que fasta aquí han sido, e con la dicha quitaçión e derechos e salarios les recudieron e fisieron recudir, e las cosas susodichas les han sido guardadas...

66. Tumbo I - 80, 148-150.

67. Tumbo III - 68, 84-86, facultad dada en Sevilla al jurado Francisco de Alfaro (padre), alcalde de las sacas y cosas vedadas de Sevilla, su arzobispado, obispado de Cádiz y çiertos logares del obispado de Badajoz, que son en tierra de Seuilla, el 22 de diciembre de 1484.- Lo mismo se deduce de una carta presentada por Francisco de Alfaro al concejo de Andévalo, según éste informó a Sevilla (AMS, Act. Cap., s.a., s.m., s.d. Siglo XV (sin fechas), fol. 74).

del alcalde y tratando de llegar a una solución de compromiso con Sevilla y los concejos que estaban cercanos a Portugal, decretaron que, en adelante, los guardas se pusieran dentro de cuatro leguas, contando a partir de los mojones de Portugal, territorio dentro del cual el alcalde y sus lugartenientes podrían *usar e exerçer el dicho ofiçio de alcaldía, segund que fasta aquí lo usauan e exerçian sus anteçesores...*⁶⁸.

De todas maneras, el ejercicio de sus funciones por parte del *alcalde de las sacas* y *cosas vedadas* para Portugal y de sus lugartenientes y guardas debía ser extraordinariamente molesto para los concejos de la frontera portuguesa, que estaban obligados a acatar su jurisdicción. Así se deduce de la queja efectuada por el concejo de Fregenal de la Sierra, lugar de la “tierra” de Sevilla, por lo que la ciudad mandó suspender *el dicho su ofiçio...*, alegando que Fregenal distaba cuatro leguas y media de la raya portuguesa.

Sin embargo, el motivo principal del malestar por parte de Sevilla era que Fernando (sic) de Alfaro se excedía en los poderes que tenía delegados por los reyes y... *porque traya la vara de alcalde en los logares de la juredición de la dicha çibdad, non lo pudiendo de faser, ni aquíndola asy tenydo los otros alcaldes que ante del auían sido....* Los monarcas, vistas las alegaciones de ambas partes, ordenaron que el alcalde y su lugarteniente pudiesen usar de su oficio de alcaldía de las sacas en Fregenal, porque la villa estaba dentro de las cuatro leguas, según lo mandado por la corona, y poner sus guardas, que actuarían según el *alançel* que los reyes mandarían dar, siempre que el alcalde o sus delegados no llevasen vara⁶⁹.

Tantas reticencias por parte de Sevilla y de los demás concejos donde el alcalde tenía poderes, pueden explicarse por los abusos que, a veces, estos protagonizaban, excediéndose en sus funciones y tomando por descaminadas mercancías, que cumplían perfectamente con todos los requisitos del tráfico legal, tanto a castellanos como a portugueses⁷⁰.

Todo esto nos debe llevar a hablar de la jurisdicción del *alcalde de las sacas*. Por lo que sabemos, fue Juan II quien definió las competencias inherentes al oficio, tanto en las llamadas *Leyes y ordenanzas del cuaderno de las sacas*, como en otras cartas dictadas al efecto, disposiciones que estuvieron vigentes, por lo menos, hasta bien avanzado el reinado de los Reyes Católicos⁷¹. Sin embargo, ello no fue obstáculo para que los alcaldes estuviesen en conflicto permanente con la justicia ordinaria

68. Tumbo III - 372, 146-147, mandamiento de los reyes al concejo de Sevilla y a los de su arzobispado y obispados de Cádiz y Badajoz, en Moclín, el 28 de mayo de 1490.

69. Tumbo III - 440, 232-235, carta de don Fernando y doña Isabel, con los del Consejo Real, emitida en Alcalá la Real, el 19 de abril de 1491.

70. AMS, Act. Cap., 1461, Agosto - Diciembre, fol. 59, el 5 de octubre de 1461, Pedro González de Sanlúcar, *alcalde de las sacas*, hizo saber al concejo de Sevilla que estaba preso desde hacía seis meses, acusado de haber tomado ocho bestias cargadas de vino a unos portugueses, de lo que se declaraba inocente.- AGS, RGS, 3 de junio de 1491, fol. 129, desde Córdoba, el Consejo Real escribía a Francisco de Alfaro, *alcalde de las sacas*, pidiéndole información sobre unas mulas que incautó sin razón a Juan Silvestre, portugués, vecino de Gibraleón.

71. AGS, RGS, 8 de diciembre de 1489, Ciudad de Baza, fol. 165, se ordena cumplir la carta y sobrecarta dadas por Juan II, el 10 de febrero de 1443, en Toledo, y el 3 de febrero de 1450, en Toro, sobre el oficio de *alcaldía de sacas y cosas vedadas para el reino de Portugal*.

que, muchas veces, pretendía asumir sus competencias. De ello se quejaba a los reyes Francisco de Alfaro, el 18 de mayo de 1479, a punto de finalizar la guerra de Castilla con Portugal⁷², lo que se agravaba porque algunos caballeros y alcaides de los castillos que tenían jurisdicción en los lugares de la frontera portuguesa les impedían, a él y a sus lugartenientes, ejercer su función, usurpándola ellos mismos. Los monarcas ordenan a sus justicias que no permitan que nadie se entremeta en la jurisdicción del *alcalde de las sacas* y que sólo se respeten las cartas otorgadas por ellos a algunas personas para que puedan tomar caballos y armas y otras cosas que fuesen llevadas al reino de Portugal, sólo mientras durase la guerra, insistiendo en que Francisco de Alfaro y sus lugartenientes pudieran usar de su oficio con plena libertad.

Años más tarde, los reyes instaban a los jueces de Sevilla para que no se entremetiesen en la jurisdicción del *alcalde de las sacas*⁷³.

Tan rigurosa defensa de sus prerrogativas no fue suficiente para evitar que, muchas veces, bien la justicia ordinaria o bien jueces especiales nombrados al efecto, interviniesen no sólo en juzgar las irregularidades cometidas por los *alcaldes de las sacas*⁷⁴, sino que, aún habiendo un *alcalde de las sacas*, quizás porque no cumplía eficazmente con sus funciones, los reyes se veían obligados a nombrar a personas de su confianza –letrados o miembros de la oligarquía sevillana– para que los reemplazasen en su cometido⁷⁵, sin que las protestas airadas de los *alcaldes de las sacas* pudieran hacer nada para evitarlo⁷⁶.

Según hemos podido ver, la Corona de Castilla estaba muy preocupada por tratar de controlar cualquier tipo de comercio clandestino a través de sus fronteras, y, por lo que se refiere a Andalucía, especialmente hacia el emirato nazarí y el reino de Portugal. Sin embargo, dentro de las llamadas “cosas vedadas”, cuya exportación los reyes trataban de impedir por todos los medios a su alcance, los cereales ocupaban un lugar

72. Tumbo I - 366, 350-352,... *E que algunos de vosotros (alcaldes e otras justiçias qualesquier de nuestra Casa e Corte e Chançellería... corregidores, asistentes, alcaldes e otras justiçias qualesquier, así de la muy noble çibdad de Seuilla e de la çibdad de Xeres de la Frontera e Cadis, como de todas las otras çibdades e villas e logares de su arçobispado e obispado, e del obispado de Badajoz) contra el thenor e forma dellas* (se refiere a las leyes de Juan II) *vos avedes entremetido e entremetedes de usar del dicho su ofiçio de alcaldía e lleuar los descaminados e derechos del...*

73. AGS, RGS, 10 de diciembre de 1489, fol. 148, en el real sobre Baza.- AMS, Act. Cap., s.a., s.m., s.d., documento sin fechar, del siglo XV, fol. 74. En este mismo sentido se expresaba el concejo del Andévalo cuando hacía saber a Sevilla que le llegó una carta del jurado Francisco de Alfaro, en la que se le decía que se eximiese a los jueces de que entendieran en los litigios entre los *alcaldes de las sacas*.

74. AMS, Act. Cap., 1461, Agosto-Diciembre, fol. 59, el 5 de octubre de 1461, Pedro González de Sanlúcar, *alcalde de las sacas*, fue encarcelado por el bachiller Luis Sánchez, a causa de ciertos abusos que cometió.

75. AGS, RGS, 7 de marzo de 1490, en Sevilla, los reyes dieron poder al licenciado Diego de Trujillo, para que entendiese en las mercancías que se han sacado para Portugal –pan, trigo, cebada, harina, oro...– que estaban vedadas.

76. AGS, RGS, 26 de agosto de 1490, en Córdoba, el Consejo Real dictó un emplazamiento a petición del jurado Francisco de Alfaro, *alcalde de sacas y cosas vedadas entre Castilla y Portugal*, por haber sido designado Luis Méndez Portocarrero, veinticuatro de Sevilla, para sustituirlo en sus atribuciones dentro de una villa.

preeminente, tal vez por la necesidad apremiante que, muchas veces, el reino de Castilla y, concretamente, la misma Andalucía, sentían de ellos, lo que dio como resultado la creación de unos funcionarios específicos, dedicados exclusivamente a vigilar cualquier salida del pan de los límites castellanos, tanto por mar como por tierra.

Por tanto, desde el punto de vista institucional, la saca del pan era supervisada por un funcionario especial, nombrado por la corona a tal efecto: el **Guarda Mayor de la Saca del Pan**. Este oficio, que sepamos, era ejercido, en 1476, por el regidor de Jerez de la Frontera, Pedro de Pinos⁷⁷.

Poco tiempo después, el interés de los monarcas por controlar de la manera más eficaz la saca de pan por los puertos de la Andalucía atlántica, se demuestra fehacientemente en el nombramiento, con carácter vitalicio, efectuado por la reina en la persona de su secretario, Alfonso de Ávila, como *mi escriuano de la saca del dicho pan, trigo e çeuada e çenteno e semillas e viscocho del dicho arçobispado de Seuilla e del obispado de Calis, con la dicha çibdad de Xeres de la Frontera; e que ante vos, o los que vuestro poder para ello ouieren, e non ante otro escriuano ni escriuanos ni personas algunas, se registre e escriua todo el dicho pan, trigo e çeuada e las otras cosas suso dichas que de aquí adelante se ouieren de sacar e cargar del dicho arçobispado de Seuilla e obispado de Calis*⁷⁸.

En cuanto al salario que cobraría por su trabajo, el escribano llevaría seis maravedíes por cada cahiz de pan, trigo, cebada, centeno o semillas, y tres maravedíes por cada quintal de bizcocho que saliese de Sevilla, merced que la reina le hizo con la condición de que cada año cediese a Juan de Mosquera, criado y repostero de la capilla real, para ayuda de su casamiento, 20.000 maravedíes situados en la renta de esta escribanía, durante toda su vida⁷⁹. Días más tarde, ante la resistencia de algunos regidores sevillanos que decían sentirse agraviados, *especialmente quanto a las semillas e quanto a lo del viscocho que cargan los vesinos desta dicha çibdad e su tierra, e quanto a la farina e pan que se saca para las xábegas*, los reyes confirmaron a su secretario, Alfonso Dávila, como *escribano de la saca del pan*, ordenando al concejo de Sevilla que cumplierse la carta de merced anterior, dada por la reina, en todo y por todo, excepto en lo que se refería a las semillas y al bizcocho, que cargasen los vecinos de Sevilla y su “tierra”, y a lo del pan y la harina que se sacara para las xábegas⁸⁰.

La situación no debía estar demasiado clara cuando, el 2 de junio de 1478, en Sevilla, los reyes vuelven a nombrar a su secretario, Alfonso Dávila, llamándolo esta vez *guarda mayor de la saca del pan (trigo, cebada y centeno) de Jerez de la Frontera* y ordenando que nadie se atreviese a sacar o cargar, por mar, pan del arzobispado de Sevilla, de la ciudad de Jerez de la Frontera, con el obispado de Cádiz, sin antes haber

77. AGS, RGS, 11 de junio de 1476, fol. 416 y 20 de febrero de 1477, desde Toledo, fol. 358, carta al concejo y vecinos de Sevilla y a los de las ciudades de Jerez de la Frontera y Cádiz y a los de las villas de Sanlúcar de Barrameda y del Puerto de Santa María, para que no se saque pan sin licencia de la *guarda de la saca del pan*, que para ello tiene poder.

78. Tumbo I - 271, 206-208, Sevilla, 9 de mayo de 1478.

79. *Ibíd.* y AGS, RGS, 1478, mayo 13, Sevilla, fol. 89.

80. Tumbo I - 273, 209-210, el 26 de mayo de 1478, en Sevilla.

obtenido y mostrado *cedula firmada de vuestro nombre, o de quien vuestro poder para ello ouiere*. De la misma manera, revocaban las cartas de merced que del dicho oficio de *guarda mayor* hubiesen hecho a Francisco de Bonaguía o a cualquier otra persona⁸¹. Esta merced volvió a serle confirmada a Alfonso de Ávila, por los reyes, en Sevilla, durante el mes de agosto de 1478⁸² y también el 7 de septiembre de ese mismo año⁸³.

Un tiempo después, los monarcas liberaron la renta del oficio de *guarda mayor de la saca del pan de Sevilla*, en beneficio de su secretario, Alfonso de Ávila, poseedor de dicho oficio, de los 20.000 maravedíes que, cada año, habían situado, de por vida, en la dicha renta, para provecho de Juan de Mosquera, su criado y repostero de su capilla, sustituyéndolos por el permiso de que pudiese sacar cada año 100 cahíces de trigo del obispado de Cádiz y de la ciudad de Jerez de la Frontera, para ayuda de su matrimonio⁸⁴.

Al igual que ocurriera con otras instituciones relacionadas con la saca de "cosas vedadas", también el oficio de *guarda mayor de la saca del pan* fue no sólo vitalicio, como hemos visto, sino hereditario. Así, el 17 de febrero de 1490, en Écija, los reyes hicieron merced a su criado Francisco Dávila, hijo del secretario Alfonso Dávila, del cargo de *guarda mayor de la saca del pan del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, con Jerez de la Frontera*, que había ejercido su padre, ya difunto, con las mismas prerrogativas y salario⁸⁵, incluido el poder para tomar el pan que se sacase por mar de Jerez sin licencia de la corona, garantizada por la cédula de autorización otorgada por el *guarda mayor*, así como la jurisdicción de intervenir en los pleitos que sobre ello acaeciesen⁸⁶.

Sin embargo, debido a que Francisco de Ávila era menor de edad, sus funciones fueron ejercidas por un tutor, Sebastián de Olano, que actuaría en su nombre, al menos hasta 1490⁸⁷.

Por lo que respecta a la extracción social de los Ávila no tenemos demasiados datos, a no ser su vinculación con la corte, como criados y funcionarios reales (secretarios, maestresalas), lo que también justificaría, quizás, el ejercicio de algunos oficios en el concejo de Sevilla, caso de la veinticuatría⁸⁸ o su condición de hidalgos⁸⁹.

La existencia del oficio de *guarda mayor de la saca del pan*, aparece plenamente justificada por los reyes desde la primera carta de nombramiento de Alfonso Dávila como escribano de la saca del pan, el 9 de mayo de 1478, empleándose los mismos

81. Tumbo I - 275, 211-213.

82. AGS, RGS, agosto de 1478, s.d., fol. 126.

83. *IBÍD.*, 7 de septiembre de 1478, fol. 85.

84. AGS, RGS, 15 de febrero de 1480, en Toledo, fol. 25.

85. Tumbo III - 351, 111-113 y AGS, RGS, 7 de febrero de 1490, fol. 65.

86. AGS, RGS, 22 de abril de 1490, Sevilla, fol. 181.

87. AGS, RGS, 14 de septiembre de 1490, Córdoba, fol. 21.

88. Tumbo I - 233, 129-130, en Vitoria, el 11 de junio de 1476, los reyes concedieron a su maestra sala Gonzalo de Ávila, veinticuatro de Sevilla, la facultad de traspasar su oficio de veinticuatría en su hijo Andrés Vázquez o en otra cualquier persona.

89. Tumbo III - 477, 283-284, el 11 de diciembre de 1491, el rey ordenaba al concejo de Sevilla que se respetase a Cristóbal de Ávila su hidalguía y no se le obligase a pechar para la guerra de moros.

razonamientos hasta la última carta de merced del oficio que conocemos, la emitida en favor de su hijo, Francisco de Ávila, el 17 de febrero de 1490. Así, los monarcas argumentan la oportunidad del oficio debido a que la corona acostumbraba a conceder carta de licencia a algunos caballeros y otras personas para que pudieran sacar pan de las ciudades, villas y lugares del arzobispado de Sevilla, de la ciudad de Jerez de la Frontera y del obispado de Cádiz, por lo que con el fin de que *en la saca del dicho pan non ouiese fraude e colusión e supiésemos lo cierto de lo que se sacaua, e so color de las dichas liçençias non se sacase nin pudiese sacar más pan, trigo ni çeuada, ni çenteno de aquello que por las dichas nuestras cartas se diese liçençia...*

Al igual que el alcalde mayor de las sacas y cosas vedadas, el *guarda mayor de la saca del pan* podría ejercer su oficio tanto por sí mismo o por sus lugartenientes... *y ninguna persona non puedan sacar nin saquen el dicho pan nin cosa alguna dello, sin que primeramente ayan de leuar e mostrar çedula firmada de vuestro nombre o de quien uestro poder para ello ouiere, cobrando de cada cahiz de pan, trigo, cebada o centeno que se sacare o cargare, seys maravedís para vuestro salario e mantenimiento, los quales vos den e paguen cada uno que sacare el dicho pan...* Por tanto, todo aquel que quisiera sacar pan del arzobispado de Sevilla o del obispado de Cádiz debería mostrar la cédula del guarda mayor o de los que tuviesen poder por él, so pena de perder todo lo que llevasen o cargasen sin licencia, así como los navíos y fustas en que el dicho pan se cargare o llevare,... *de lo qual sean los dichos nauíos e fustas para la nuestra cámara, e las dos partes del dicho pan para vos, el dicho Francisco Dávila, e la otra terçia parte para el juez que lo judgare e para el que lo acusare...*⁹⁰.

Por lo que sabemos, el *guarda mayor* acudía a los letrados reales para que procediesen contra los que sacaban pan clandestinamente. Entre ellos conocemos algunos como el doctor Juan Ruiz de Medina⁹¹, Alfonso de Acre, vecino de Toledo⁹², que llegó a ser lugarteniente del *guarda mayor*⁹³, o el bachiller Antonio Álvarez de Hamusco⁹⁴. Y también a las justicias concejiles, caso de los alcaldes de la hermandad de Jerez de la Frontera⁹⁵.

90. Tumbo III - 351, 111-113.- Sobre el salario a cobrar por el *guarda mayor*: AGS, RGS, 7 de febrero de 1490, fol. 65.- Pero, al parecer, también le correspondía parte del trigo incautado por descaminado: AGS, RGS, 14 de septiembre de 1490, Córdoba, fol. 21, la reina da comisión al bachiller Antonio Álvarez de Hamusco, a petición de Sebastián de Olano, en nombre y como tutor de Francisco de Ávila, *guarda mayor de la saca del pan del arzobispado de Sevilla, obispado de Cádiz y Jerez de la Frontera*, hijo de Alonso de Ávila, secretario real, ya difunto, sobre un "secreto" (secuestro) de pan que le pertenece.

91. AGS, RGS, 13 de diciembre de 1480, Medina del Campo, fol. 44, comisión al doctor Juan Ruiz de Medina para que haga pesquisa en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz y la ciudad de Jerez, con el fin de averiguar quiénes eran los que habían sacado pan por la mar sin licencia de Sus Altezas. Esta comisión se dio a petición de Alfonso de Ávila, secretario y *guarda mayor* de la saca del pan de Sevilla.

92. AGS, RGS, 13 de diciembre de 1480, Medina del Campo, fol. 43, se trata de una comisión semejante a la anterior.

93. AGS, RGS, s.d., enero de 1488, Zaragoza, fol. 119.

94. AGS, RGS, 14 de septiembre de 1490, Córdoba, fol. 21.

95. AGS, RGS, s.d., enero de 1488, Zaragoza, fol. 119, comisión a los alcaldes de la hermandad de Jerez de la Frontera, y a su letrado, para que terminen un proceso empezado anteriormente por causa de cierto

Parece ser que las veces que la *guarda del pan* tenía que ejercer su jurisdicción eran muy numerosas y los personajes que aparecen penados por su intento de sacar trigo furtivamente muy variados, ya que, en un mismo día, el 13 de diciembre de 1480, por ejemplo, se constata un emplazamiento contra Pedro Cherino, que, contrariamente a las ordenanzas, cargó trigo en una carabela para llevarlo fuera del reino⁹⁶, lo mismo a Diego, hijo de Ruiz Díaz, vecino del Puerto de Santa María, que tenía que pagar la pena en que incurrió por haber sacado ciertos cahíces de pan⁹⁷ y Lope Morguecho, mayordomo del obispo de Cádiz, condenado por el mismo motivo⁹⁸.

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión, intentaremos llevar a cabo una sintética recopilación de los principales rasgos característicos que la organización institucional del comercio exterior castellano, por parte de la corona, presentaba en el Reino de Sevilla, al final de la Edad Media:

- Entre otras muchas cosas, el nacimiento del Estado Moderno supuso una importante transformación en el comercio exterior, una de cuyas manifestaciones principales fue la delimitación de fronteras y otra la puesta en práctica de una política *premercantilista*, que, para el caso que nos concierne, prohibía la exportación de "cosas vedadas", de manera ilegal, a través de los puertos, terrestres y marítimos, del Reino de Sevilla.
- Con objeto de evitar esta salida clandestina de mercancías prohibidas, la corona castellana acometió muy precozmente, desde el mismo reinado de Alfonso X (1252-1284), la organización institucional de este comercio exterior, proceso que culminaría a lo largo del reinado de los Reyes Católicos (1474-1504), creando, a tal efecto, una serie de funcionarios, encargados de garantizar el carácter legal de las exportaciones.
- Estos funcionarios que solían reunir la doble condición de guardas y de alcaldes y que, en la mayoría de las ocasiones, actuaban a través de sus lugartenientes, solían ser personas muy vinculadas a la corona y pertenecientes a diversos estamentos sociales, generalmente la alta nobleza, la nobleza de caballeros y, sobre todo, en el reinado de los Reyes Católicos, personas de la más absoluta confianza de los monarcas. Entre ellos podemos destacar, en el puesto más alto del escalafón, al Almirante Mayor de Castilla, cargo vinculado, desde principio del siglo XV, a la poderosa familia de los Enríquez, de la alta nobleza castellana,

trigo secuestrado, a petición de Alfonso de Acre, lugarteniente de la *guarda mayor de la saca del pan*. AGS, RGS, 1 de agosto de 1489, Jaén, fols. 263 y 270, que los alcaldes de la hermandad de Jerez de la Frontera determinen un pleito de Alfonso de Acre con ciertos vecinos de Trebujena por ocupación de trigo.

96. AGS, RGS, 13 de diciembre de 1480, Medina del Campo, fol. 75.

97. *Ibíd.*, fol. 193.

98. *Ibíd.*, fol. 147.

seguido del Alcalde Mayor de las Sacas y Cosas Vedadas, ejercido por miembros del linaje de los Saavedra, que formaban parte de la baja nobleza sevillana. Entre sus lugartenientes, el Alcalde Mayor de las Sacas y Cosas Vedadas, contaba, por ejemplo, con el Alcalde de las Sacas y Cosas Vedadas de Tierras de Moros, oficio que desempeñaron, entre otros, los Venegas, servidores directos de la corona, desde época de Juan II, por ser criados de don Álvaro de Luna, algún Saavedra, integrante de la rama secundaria del linaje, o individuos tan cercanos a la corte de los Reyes Católicos como Diego Hurtado de Mendoza, que formaba parte del Consejo Real. Otro lugarteniente era el Alcalde de las Sacas y Cosas Vedadas de Portugal, cargo que, finalmente, quedó vinculado a los Alfaro, jurados e hidalgos sevillanos. Finalmente, hay que mencionar el oficio de Guarda Mayor de la Saca del Pan, que terminaría ostentando Alfonso de Ávila, secretario de la reina doña Isabel, cuyo cometido específico era defender la exportación clandestina de cereales, tanto por mar como por tierra, del reino de Sevilla. Todos estos oficiales contaban, para poder desempeñar su cometido, con otros funcionarios a su servicio, como los escribanos de la saca o los guardas de la saca.

- Tanto unos, como otros oficios, salvo excepciones, conforme avanzaba el siglo XV, no sólo tuvieron carácter vitalicio, sino hereditario.
- Al final del reinado de los Reyes Católicos y de acuerdo con las exigencias del Estado Moderno, ya plenamente definido, se vio clara la necesidad de liberalizar los intercambios, por más que las estructuras –políticas, socio-económicas e institucionales– de la nueva monarquía todavía no estaban suficientemente maduras para lograrlo.